

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 25/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2004 00847	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	MIGUEL ANGEL PERDOMO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022		
41001 4003004 2005 00202	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO QUINTERO MURCIA	ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022		
41001 4003004 2017 00191	Ordinario	DOLORES MORENO DE MIRANDA	CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para audiencia el día 11 de mayo de 2022 a las 8am	24/02/2022		
41001 4003004 2018 00407	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GAONA	WILMER BLANCO CELEMIN	Auto decreta medida cautelar	24/02/2022		
41001 4003004 2018 00407	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID GAONA	WILMER BLANCO CELEMIN	Auto requiere A LA PARTE ACTORA ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO	24/02/2022		
41001 4003004 2018 00634	Ordinario	MELISA MENDOZA DIAZ	JAVIER SERRANO PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2022		
41001 4003004 2018 00881	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION COMERCIAL PHOENIX LTDA.	YOBANNY ALBERTO QUIROZ ESTRADA	Auto de Trámite corre traslado por 3 días al demandante para efectos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006	24/02/2022		
41001 4003004 2020 00079	Verbal	HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ	FANNY PINEDA BOHORQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha para inspección el día 13 de mayo de 2022 a las 8am, decreta pruebas y fija fecha audiencia 372 y 373 CGP para el día 13 de mayo de 2022 a las 2.30 pm	24/02/2022		
41001 4003004 2021 00150	Ejecutivo	AMANDA LUNA LEGUIZAMO	HELI PASTRANA SUPELANO Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo Ejecutivo CGP	24/02/2022		
41001 4003006 2018 00788	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HILDER CUELLAR VILLANEDA	Auto de Trámite Auto que modifica la liquidación de crédito. Se aprueba la liquidación en costas.	24/02/2022		
41001 4003006 2018 00788	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HILDER CUELLAR VILLANEDA	Auto decide incidente Se ordena la terminación del incidente de sancion propuesto, sin lugar a la imposición de costas.	24/02/2022		
41001 4022004 2015 00784	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALFONSO LIZ YHEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONARDO ALFONSO LIZ VELANDIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha audiencia para el día 5 de mayo de 2022 a las 2.30PM	24/02/2022		

ESTADO No.

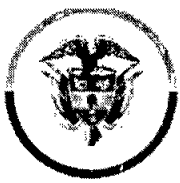
Fecha: 25/02/2022

Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 24 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HENRY GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	FANNY PINEDA BOHORQUEZ
RADICACIÓN	2020-00079

Surtido el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la hora de las 8:00 de la mañana del día 13 de mayo de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-95533 ubicado en la calle 21 No 12-54 de Neiva.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte demandante:

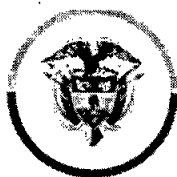
- Las documentales aportadas en el escrito de la demanda.
- El peritaje de HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, anexo a la demanda. Cítese para que comparezca el día de la diligencia de inspección judicial.
- El interrogatorio de parte de FANNY PINEDA BOHORQUEZ
- Los testimonios de ALY ALFREDO LOZANO DIAZ, HALBERTO RAMIREZ PINZON, PIEDAD CLEMENELA GONZALEZ RICO y ALVARO DE SOSA

Parte demandada

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda
- En cuanto a las testimoniales, se limita a recibir el testimonio de MILLER JULIAN TEJADA CORTES, BLANCA OLIVIA RENDON HENAO, OSCAR PULGARIN AGUDELO, MOISES CALDERON CASTIBLANCO y MARIELA QUINTANA, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Acreedor hipotecario ALVARO SANTOS TIQUE

- Las documentales que obran en el proceso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

- El testimonio de CARLOS ADOLFO TOBON STANFORD y PAULA ANDREA ALVAREZ ROJAS

Así mismo, se convoca a las partes para el día 13 de mayo de 2022 a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo las actuaciones de los artículos 372 y 373 del C.G.P., las que se harán virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar LL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 24 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMANDA LUNA LEGUIZAMO
DEMANDADO	HELI PASTRANA SUPELANO y CLAUDIA TOVAR GALINDO
RADICACIÓN	2021-00150

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados HELI PASTRANA SUPELANO y CLAUDIA TOVAR GALINDO mediante apoderado, las cuales se encuentran adjuntas al presente Auto, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 24 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ANGEL GUTIERREZ BURGOS
RADICACIÓN	2015-00784

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, habiéndose descorrido el mismo oportunamente por el demandante, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día 05 de mayo de 2022 a las 02:30 de la tarde.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE

Donn. Oscar CL
DONN OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 24 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DOLORES MORENO DE MIRANDA
DEMANDADO	DOUGLAS ALFONSO ROMERO SANCHEZ
RADICACIÓN	2017-00191

Como quiera que se recibió por parte de la dependencia de Soporte de Grabaciones de la Rama Judicial el vínculo donde se encontraba video de la audiencia realizada el 16 de marzo de 2021 en horas de la mañana, el cual ya se reposa en el expediente. En consecuencia, se fija fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día 11 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE

Doni Oscar CL
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	HILDER CUELLAR VILLANEDA
RADICACIÓN	2018-00788-00

Sería del caso continuar con el presente trámite incidental, sino fuera porque la solicitud invocada por el extremo actor concerniente a la imposición de sanción al pagador de la empresa DELTEC S.A., resulta improcedente.

Así se afirma, toda vez que de acuerdo a las piezas procesales obrantes en el cuaderno 2 del informativo, se tiene que al interior del presente asunto solamente se encuentra vigente la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado en su condición de contratista de la sociedad DELTEC S.A.

Que realizada la consulta de títulos de depósito judicial constituidos para este trámite procesal, el despacho evidenció que desde el 09 de mayo de 2019 y de manera consecutiva la empresa DELTEC S.A. en cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de abril de 2019, viene reteniendo las sumas dinerarias que por concepto de "salarios y demás emolumentos susceptibles de ser embargados" percibe HILDER CUELLAR VILLANEDA en su condición de contratista de la aludida compañía, y colocándolas a disposición de esta dependencia judicial por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrándose así, que a la fecha existen a cargo de este juzgado 35 títulos constituidos bajo el código de proceso 41001-40-03-006-2018-00788-00, por la suma de \$45.511.182.

Entonces, al verificarse que la empresa DELTEC S.A. se allanó a dar cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia judicial en proveído del 08 de abril de 2019, se ordena en consecuencia la terminación del incidente de sanción propuesto por BANCO AV VILLAS contra el pagador de DELTEC S.A., sin lugar a la imposición de costas dada su no causación.

NOTIFIQUESE.

Donni Oscar El
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	HILDER CUELLAR VILLANEDA
RADICACIÓN	2018-00788-00

De conformidad con lo reglado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación de crédito presentada por el extremo convocante.

Para tal efecto, debe precisar el despacho que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación de crédito presentada por cualquiera de las partes debe especificar el capital y los intereses causados de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

En tal virtud, al analizarse el mandamiento ejecutivo del 22 de octubre de 2018, encuentra el despacho que en este se libró la orden de pago por las siguientes sumas dinerarias:

1 \$36.850.800 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2236234 aportado con la demanda.

1.1. \$2.317.061 correspondiente a los intereses remuneratorios.

1.2. \$160.989 por concepto de intereses moratorios.

2. \$7.876.935 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4960793005591086-5471423004447639 aportado con la demanda.

2.1. \$443.980 correspondiente a los intereses remuneratorios.

2.2. \$475.727 por concepto de intereses moratorios.

Adicionalmente, se tiene que por auto del 15 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HILDER CUELLAR VILLANEDA por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago.

Nótese de lo anterior, que en el presente caso no se dispuso en ningún momento el recaudo ejecutivo de las sumas dinerarias que por concepto

de intereses moratorios se causen luego de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, pues ello ni siquiera hizo parte de las pretensiones formuladas en el escrito inicial.

Así las cosas, y como quiera que la liquidación de crédito debe estar soportada en lo contenido en el mandamiento de pago y/o en el auto o sentencia que ordene continuar con la ejecución, mal haría esta dependencia judicial al aprobar una liquidación a través de la cual se calculan unos intereses que no hacen parte de las pretensiones de la demanda y por ende no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago ni en la decisión subsecuente.

En consecuencia, este despacho judicial procederá a modificar de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando la misma de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUMA DINERARIA
CAPITAL PAGARÉ 2236234	\$36.850.800
INTERESES REMUNERATORIOS PAGARÉ 2236234	\$ 2.317.061
INTERESES MORATORIOS PAGARÉ 2236234	\$ 160.989
CAPITAL PAGARÉ 4960793005591086-5471423004447639	\$ 7.876.935
INTERESES REMUNERATORIOS PAGARÉ 4960793005591086-5471423004447639	\$ 443.980
INTERESES MORATORIOS PAGARÉ 4960793005591086-5471423004447639	\$ 475.727
TOTAL	\$48.125.492
ABONOS SEGÚN CONSULTA DE TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	\$45.511.182
TOTAL	\$ 2.614.310

De otro lado, y en atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el despacho le impartirá aprobación de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas presentada por la secretaría.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

SECRETARIA.- Neiva, 24 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00788 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.200.000.00
NOTIFICACIONES	\$32.500.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$2.232.500.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 24 de febrero de 2022.

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S.
DEMANDADO	YOVANNY ALBERTO QUIROZ e INVERSIONES QUIGUA S.A.S.
RADICACIÓN	2018-00881

En atención a lo informado por la promotora designada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en escrito radicado el día 22 de septiembre de 2020 y observada la copia del Auto del 3 de julio de 2020 proferido dentro del expediente 91929 correspondiente al proceso de liquidación judicial promovida por la empresa demandada INVERSIONES QUIGUA S.A.S. En consecuencia el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 ordena correr traslado al demandante, por el término de tres (3) días, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor YOVANNY ALBERTO QUIROZ.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez

SECRETARIA.- Neiva, 24 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00634 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000.00
NOTIFICACIONES	
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.....\$350.000.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

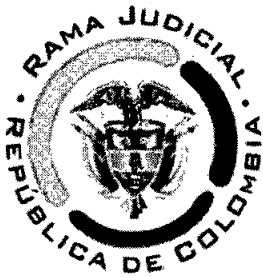
Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE	MELISSA MENDOZA DÍAZ
DEMANDADO	JAVIER SERRANO PÉREZ
RADICACIÓN	2018-00634-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar Calderon Losada
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN PABLO QUINTERO
DEMANDADO	ABEL ANDRES PALACIOS
RADICADO:	2005-00202-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS C.C. 7.715.837 en las entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Librese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN PABLO QUINTERO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PERDOMO
RADICADO:	2004-00847-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros al demandado, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado MIGUEL ANGEL PERDOMO C.C. 12.113.815 en las entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$5.000.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN DAVID GAHONA
DEMANDADO	WILMER BLANCO
RADICADO:	2018-00407-00

Mediante escrito el apoderado de la parte actora en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de dineros a los demandados, petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado WILMER BLANCO C.C. 1.075.224.196 en las siguientes entidades bancarias de Neiva (H), que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$1.500.000.00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C. G. P., parágrafo 2. Líbrese oficio.

2º.- Igualmente de conformidad artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de allegar la liquidación del crédito dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA